

Poder Judicial San Luis

ADM 343/15

"PROTOCOLO DE AUTOS INTERLOCUTORIOS 2015"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 126-STJSL-SA-2015

Autos: "TREVISAN, LEONARDO S/ SOL. INSCRIPCIÓN EN LA MATRÍCULA DE MARTILLERO" EXPTE ADM 565/15.-

San Luis, diez de agosto de dos mil quince.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: "TREVISAN, LEONARDO S/ SOL. INSCRIPCIÓN EN LA MATRÍCULA DE MARTILLERO" EXPTE ADM 565/15.-

Y CONSIDERANDO: I.- Que a fs. 23 se presenta el Sr. Leonardo Ariel Trevisan y solicita su inscripción en la nómina de Martilleros y Corredores Públicos que lleva este Superior Tribunal de Justicia.-

Que previo a lo solicitado, a fs. 24 se le requirió al peticionante presentara título universitario debidamente intervenido por el Ministerio de Educación de la Nación y legalizado por el Ministerio del Interior de la Nación.-

Que ante tal requerimiento, a fs. 57, el Sr. Trevisan manifiesta la imposibilidad de presentar su título, debido a que la Universidad Provincial del Sudoeste, de donde es egresado, no está legalmente reconocida, solicitando se le otorgue Matrícula provisoria, hasta tanto dicha Universidad obtenga la validación de sus títulos.-

II.- Que entrando al análisis de la cuestión planteada, se advierte que si bien el Sr. Trevisan ha cumplido con los requisitos establecidos en los inc. a, b y c del art. 2 de la Ley N° XIV-0371-2004, y ha acreditado no encontrarse comprendido en las inhabilidades enumeradas en el art. 4 de la mencionada Ley, no ha satisfecho el requisito exigido en el art. 2º inc. d de dicha norma, lo que no puede ser dispensado por este Tribunal.-

En efecto, la mencionada disposición exige poseer "título expedido por Universidad Nacional, por Universidad Provincial reconocida por autoridad nacional competente..." lo que no acontece con la Universidad Provincial del Sudoeste quien le ha expedido su título, dado que la misma, conforme surge del informe aportado por el

Poder Judicial San Luis

mismo interesado a fs. 34, no ha obtenido el reconocimiento oficial del Ministerio de Educación de la Nación, lo que es exigible a tenor de lo dispuesto por los arts. 41, 42, 63 y 69 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.-

En consecuencia, y conforme lo dictaminado por el Sr. Procurador General, corresponde no hacer lugar al pedido de inscripción provisoria en la Matrícula de Martilleros y Corredores Públicos, hasta tanto no de cumplimiento con todos y cada uno de los requisitos establecidos por Ley.-

Por ello, **SE RESUELVE:** I) NO HACER LUGAR a la solicitud de inscripción provisoria en la Matrícula de MARTILLEROS que lleva este Superior Tribunal de Justicia, formulada por el Sr. Leonardo Ariel Trevisan.-

NOTIFÍQUESE personalmente o por cédula.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, OMAR ESTEBAN URÍA y OSCAR EDUARDO GATICA, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 11 y 82 Acuerdo 263/15.-

KC- IA